ANEJO Nº 10. PLANEAMIENTO URBANISTICO

ANEJO Nº 10 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

INDICE

1 INTRODUCCIÓN 3

2 PLANEAMIENTO URBANISTICO VIGENTE. 3

3 CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL TERRITORIO 3

APÉNDICE I: PLANO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

1 INTRODUCCIÓN

En el presente anejo se recoge el Estudio del planeamiento urbanístico correspondiente al proyecto de trazado para la Mejora de Acceso al Puerto Oeste de Sevilla desde la SE-30, en la ciudad de Sevilla.

En el presente anejo se analiza el Plan General de Ordenación Urbana para identificar las zonas que, por estar en fase de desarrollo o tratarse de zonas de futuro desarrollo urbano, puedan tener incidencia tanto en el trazado como en la utilización del vial objeto de estudio.

2 PLANEAMIENTO URBANISTICO VIGENTE.

El trazado del acceso al Puerto Oeste de Sevilla desde la SE-30 discurre en su totalidad por el Municipio de Sevilla.

En la actualidad el planeamiento vigente de Sevilla es el “Plan General de Ordenación Urbana” aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 19 de julio de 2006.

Este instrumento de planeamiento urbanístico general del municipio se encuentra adaptado a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)

La integración de la ordenación urbanística en el marco de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se desarrolla en el “Documento C. Normas Urbanísticas” del Plan General.

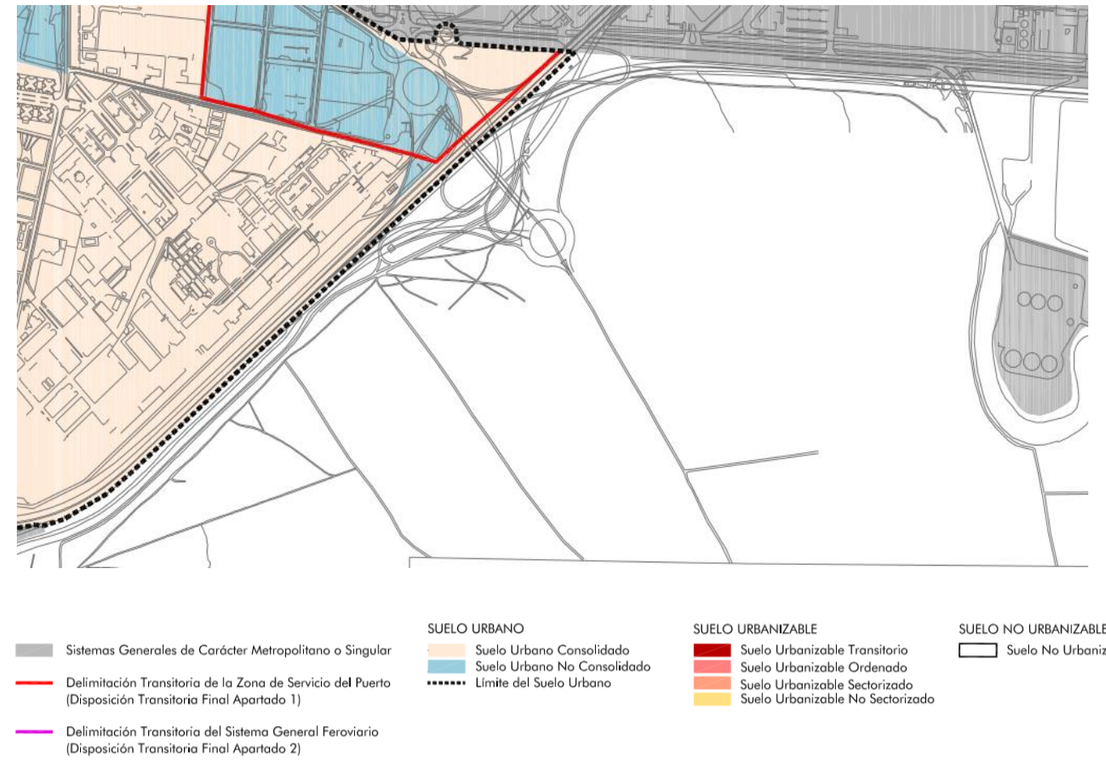

Representación gráfica y Leyenda del Plano de Clasificación y categorías del suelo urbano y urbanizable. PGOU Sevilla.

3 CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL TERRITORIO

El trazado del proyecto discurre por terrenos clasificados como **Suelo Urbano** junto al tramo del a SE-30, y sobre terrenos de **Suelo No Urbanizable de Especial Protección Compatible** por Planificación de las Vegas Inundables del Guadalquivir.

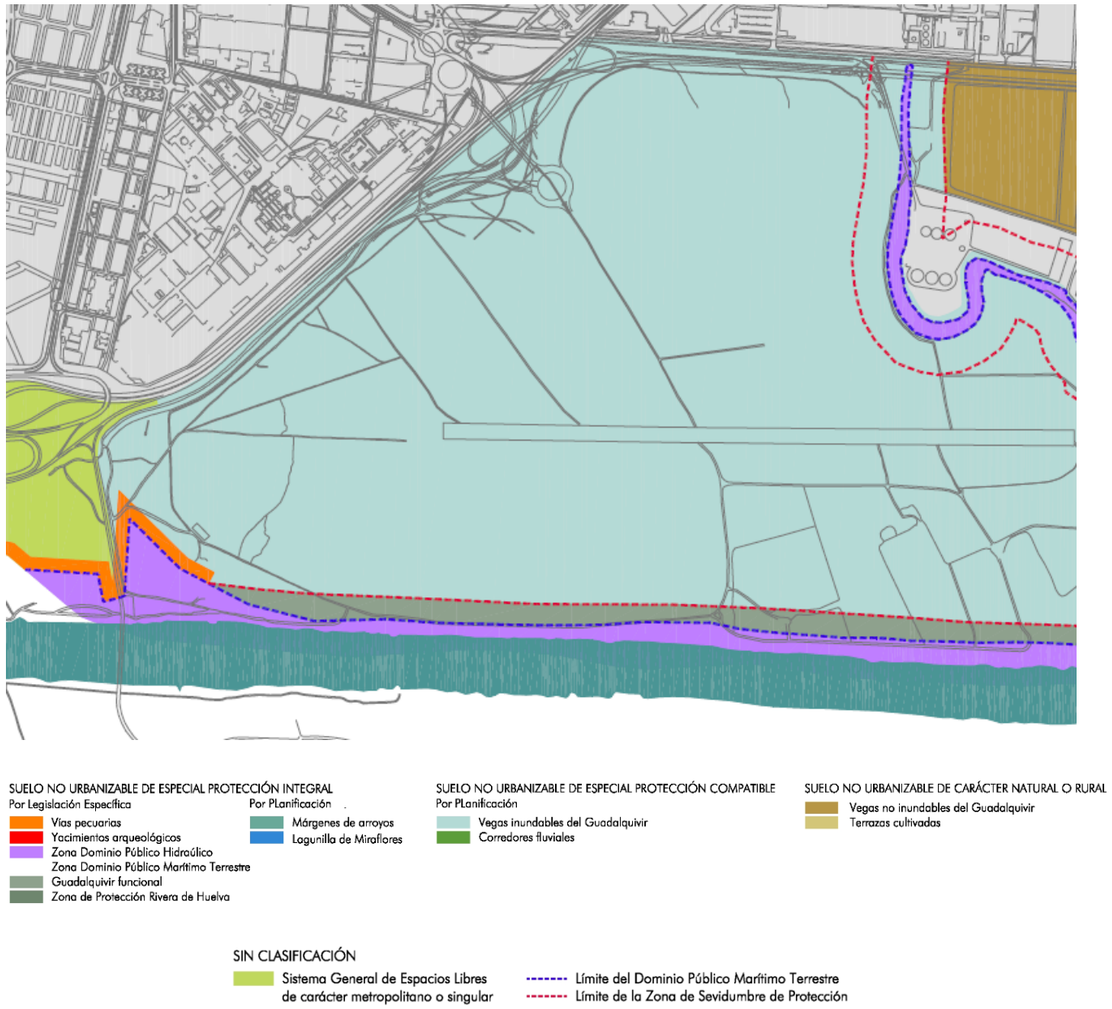

Representación gráfica y Leyenda del Plano del Plan de Ordenación Estructural. Clasificación del Suelo No Urbanizable. Categorías de Protección. PGOU Sevilla.

Adicionalmente, de forma puntual, el Eje nº 8 del proyecto, que constituye el nuevo acceso de carruajes y que conecta la calle de la Exclusa con el vial de acceso a la depuradora, ocupa terrenos de Dominio Público Marítimo – Terrestre (DPMT) y de su Zona de Servidumbre de Protección asociados al antiguo cauce del río Guadaira. Esta zona se contempla en el PGOU como **Suelo No Urbanizable de Especial Protección Integral por Legislación específica.**

Asimismo parte del vial del Eje nº 11, que solapa la carretera de la depuradora con el acceso a carruajes recae sobre la franja de Servidumbre de Protección.

De acuerdo a la información recabada del Sistema de Información Geográfica (SIG) del Ministerio para la Transición Ecológica, la delimitación de Dominio Público Marítimo Terrestre está aprobada por Orden Ministerial del 7 de diciembre de 1973.

Ocupación del proyecto en terrenos de Dominio Público Marítimo - Terrestre. La delimitación de DPMT aprobado se representa con línea verde continua, y el límite de la Servidumbre de Protección con línea magenta discontinua.

En el Documento de Normas Urbanísticas del Vigente PGOU se establecen las condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Especial Protección (Capítulo III).

Los **Espacios de Especial Protección Compatible** son aquellos en los que los especiales valores naturales merecedores de protección se pueden compatibilizar con el desarrollo de los aprovechamientos socioeconómicos vinculados a su explotación racional y natural de que son objeto, siendo en la mayoría de los casos estos aprovechamientos los que mantienen y dan razón de ser a los mencionados valores naturales.

En el ámbito de la vega Inundable del Guadalquivir, se adscribe a esta categoría los suelos inundables en los periodos de retorno inferiores a 500 años

El régimen de los terrenos clasificados como no urbanizable con la calificación de Especial Protección Compatible, se ajustará a las condiciones expuestas en el artículo nº 14.3.5. Entre estas condiciones se establece como uso autorizable se encuentran las siguientes:

- Infraestructuras territoriales de actuación imprescindible y siempre que se resuelvan las posibles interrupciones del normal flujo de las aguas, incluso en crecida y de las redes infraestructurales preexistentes, en especial la red de caminos rurales.
- Instalaciones temporales vinculadas a la ejecución y mantenimiento de la obra pública.

Los **Espacios de Protección Integral** son aquellos en las que, dada la excepcionalidad de sus valores naturales, los objetivos normativos vendrá a garantizar la total preservación de sus caracteres actuales y la potenciación de sus usos medioambientales.

Se incluyen en esta categoría por legislación específica, los terrenos pertenecientes en esta clase de suelo al Dominio Público Marítimo Terrestres y su Zona de Servidumbre de Protección el antiguo cauce del Rio Guadaira. El régimen de estos terrenos se ajustará a las condiciones establecidas en los artículos nº 14.3.3 y 9.5.3 de las Norma Urbanísticas, del Capítulo III de la Memoria del PGOU de Sevilla.

Entre estas condiciones generales y particulares se establece como usos autorizables se encuentran los siguientes:

- *Las adecuaciones naturísticas y recreativas, las obras encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos y las de infraestructuras públicas, previo Estudio de Impacto Ambiental y conforme a su régimen particular*. (articulo 14.3.3.2)
- *En relación con las licencias y autorizaciones que afecten al Dominio Público Marítimo Terrestre y a sus zonas de Servidumbre de Protección, tránsito y acceso al mar, así como a la zona de influencia estará especialmente a lo dispuesto por la* ***Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*** **y su reglamento**. (artículo 9.5.3)

Del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se destacan los siguientes artículos relacionados con los usos permitidos en la zona de Servidumbre de Protección:

Artículo 46. Prohibiciones en la zona de servidumbre de protección

La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas cuyo trazado discurra longitudinalmente a lo largo de la zona de servidumbre de protección, quedando exceptuadas de dicha prohibición aquellas otras en las que su incidencia sea transversal, accidental o puntual y las de intensidad de tráfico superior a 500 vehículos/día de media anual en el caso de carreteras así como de sus áreas de servicio

Artículo 47. Actuaciones sujetas a autorización

2. La ejecución de terraplenes y desmontes deberá cumplir las siguientes condiciones para garantizar la protección del dominio público (artículo 25.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio): a) Sólo podrá permitirse la ejecución de desmontes y terraplenes previa autorización. b) Sólo podrá autorizarse cuando la altura de aquéllos sea inferior a 3 metros, no perjudique al paisaje y se realice un adecuado tratamiento de sus taludes con plantaciones y recubrimientos. c) A partir de dicha altura, deberá realizarse una previa evaluación de su

necesidad y su incidencia sobre el dominio público marítimo-terrestre y sobre la zona de servidumbre de protección.

Artículo 49. Autorizaciones de las comunidades autónomas

Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la comunidad autónoma correspondiente, que se otorgará con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en las normas que se dicten, en su caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la citada Ley y 42 y 43 de este reglamento, pudiéndose establecer las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público. 2. Si la actividad solicitada estuviese vinculada directamente a la utilización del dominio público marítimo-terrestre será necesario, en su caso, disponer previamente del correspondiente título administrativo otorgado conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio (artículo 26 de la Ley 22/1988, de 28 de julio). 3. Las autorizaciones que se otorguen deberán respetar el planeamiento urbanístico en vigor.

En el Apéndice n º1 se incluyen los planos de clasificación del suelo según el PGOU vigente y sobre los que ha implantado la planta del trazado previsto para la Mejora del Acceso al Puerto Oeste de Sevilla desde la SE-30.

APÉNDICE I: PLANO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO VIGENTE

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN INTEGRAL

Por Legislación Específica

- Vías pecuarias
- Yacimientos arqueológicos
- Zona Dominio Público Hidraúlico
- Zona Dominio Público Marítimo Terrestre
- Guadalquivir funcional
- Zona de Protección Rivera de Huelva

Por PLanificación

- Márgenes de arroyos
- Lagunilla de Miraflores

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN COMPATIBLE

Por PLanificación

- Vegas inundables del Guadalquivir
- Corredores fluviales

SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

- Vegas no inundables del Guadalquivir
- Terrazas cultivadas

SIN CLASIFICACIÓN

- Sistema General de Espacios Libres de carácter metropolitano o singular

- Límite del Dominio Público Marítimo Terrestre
- Límite de la Zona de Sevidumbre de Protección

MINISTERIO DE FOMENTO	SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS TRANSPORTE Y VIVIENDA SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCIA OCCIDENTAL	CONSULTOR cemosa Ingeniería y Control	INGENIEROS AUTOR DEL PROYECTO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO F. JULIO DOMINGO DE LA BLANCA INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	ESCALA ORIGINAL: 1:3000 0 50 100 150m ORIGINAL UNE A-1	TÍTULO DEL PROYECTO **PROYECTO DE TRAZADO. CLAVE 33-SE-5170** EMERGENCIA TRABAJOS PREVIOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE TIRANTES DEL PUENTE DEL CENTENARIO. CONEXIÓN PROVISIONAL. MEJORA DE ACCESO AL PUERTO OESTE DE SEVILLA DESDE LA AUTOVIA SE-30	Nº PLANO AN-10.1 HOJA 1 DE 1	**ANEJO 10 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**	FECHA: JUNIO 2019